

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
Consulta pública de proyecto de Decreto.
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEFINEN LOS TERRENOS FORESTALES GENERADOS POR ABANDONO AGRÍCOLA Y LOS ENCLAVES FORESTALES EN CULTIVOS AGRÍCOLAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA.
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Con esta norma la Comunidad de Madrid no sólo apuesta por impulsar el concepto de monte como instrumento esencial de fijación de carbono y reducción de gases de efecto invernadero, siguiendo así las directrices de la Unión Europea, sino también como espacio imprescindible para la conservación y mejora de la biodiversidad en el contexto de cambio global en el que nos encontramos. El cambio de uso forestal a agrícola a pequeña escala favorece la heterogeneidad del paisaje en un contexto de abandono de las actividades agropecuarias tradicionales que han provocado la homogeneización de nuestros paisajes y la densificación por acumulación de combustible de nuestros bosques. De igual manera, la presencia de zonas de pastos y pastizales también favorece estas discontinuidades en el territorio y, por tanto, su fomento también contribuye a generar el mosaico agroforestal tan necesario en el contexto ambiental y social en el que vivimos.</p> <p>Resulta pertinente, por tanto, además de clarificar los conceptos que rodean el paso del cultivo abandonado al terreno forestal dando seguridad jurídica al administrado, adecuar la normativa aprobada hasta el momento al nuevo paradigma en el que se encuentra sumida nuestra región donde, en los últimos 30 años la superficie forestal total de la Comunidad de Madrid ha pasado del 49% al 55% de su territorio y la superficie ocupada por montes arbolados ha aumentado en un 42% en ese mismo periodo.</p> <p>En este contexto de acumulación de combustible en nuestros bosques y resto de terrenos forestales, de continuidad estructural del paisaje y de mayor número de días de riesgo meteorológico (con aumento del número de días de riesgo extremo de incendios), es necesario favorecer la gestión forestal mediante aprovechamientos y</p>

tratamientos selvícolas (lo que la gente llama coloquialmente “limpias”) pero también aquellas actividades que contribuyan a la heterogeneización del paisaje.

El mosaico agrícola-forestal-pastizal rompe la estructura homogénea y continua de la vegetación forestal y disminuye la carga de combustible, hecho éste que resulta beneficioso no solo para disminuir el riesgo de propagación de un incendio sino como cortafuegos natural, al generarse, con estos cultivos y pastizales, discontinuidades horizontales y verticales del combustible que disminuyen el riesgo de incendios y facilitan las labores de control y extinción de los mismos.

Permitir la instalación de huertos tradicionales para autoconsumo en zonas donde ahora están prohibidas por una normativa desfasada en este aspecto elaborada para dar solución a otros problemas que la sociedad del siglo XXI no genera, y facilitar la gestión de las zonas de pasto, ayudará, además, no solo a la mejora de la biodiversidad asociada a nuestros paisajes tradicionalmente heterogéneos sino también a mejorar las condiciones de vida de la población que habita en nuestro medio rural coadyuvando en la consecución de uno de los objetivos prioritarios de todas las administraciones públicas: detener y revertir la tendencia de pérdida de población en nuestros pueblos a la vez que se disminuye el riesgo de sufrir un gran incendio, incidiendo tanto en la cantidad como en la estructura del combustible, punto clave a la hora de limitar la posible propagación de un incendio.

Necesidad y oportunidad de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de marzo, desarrollando la previsión contenida en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, atribuye en su artículo 27.3 a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la competencia relativa al régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos. En ejercicio de las citadas competencias la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de Madrid.

Ahora bien, desde la aprobación de dicho texto legal en el marco de la entonces vigente la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el concepto de monte ha evolucionado como consecuencia de las disposiciones normativas aprobadas con posterioridad tanto a nivel estatal como por aquéllas provenientes de la Unión Europea.

Así, y tras sucesivas modificaciones de dicho texto legal, se aprobó con carácter de legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, bajo la premisa del concepto primero y fundamental de la gestión forestal sostenible del que se

derivan otros como la multifuncionalidad, la integración de la planificación forestal en la ordenación del territorio, el fomento de las producciones forestales y del desarrollo rural, la conservación de la biodiversidad forestal, la integración de la política forestal en los objetivos ambientales internacionales y la cooperación entre las Administraciones Públicas. Esta Ley, dentro del concepto de monte, dispone en el apartado 1 c) de su artículo 5 que tienen la consideración de monte los terrenos agrícolas abandonados que cumplen las condiciones y plazos que determine la Comunidad Autónoma y siempre que se hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Igualmente, según el apartado 1.e) del mismo artículo, se considerarán monte los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la comunidad autónoma. Por otro lado, la Ley 16/1995 establece en su artículo 4.1.c) que no tendrán la condición de monte los terrenos que, formando parte de una explotación agrícola, presenten árboles o bosquetes aislados, plantaciones lineales, o superficies de escasa extensión cubiertas por especies de matorral o herbáceas.

La regulación de las condiciones y plazos en virtud de la cual un terreno agrícola abandonado puede adquirir la condición de terreno forestal y la regulación de la superficie mínima de los enclaves forestales en terrenos agrícolas a los efectos igualmente de considerarlos monte, facilitará a la ciudadanía su conocimiento y comprensión, consiguiendo así un marco normativo predecible, integrado, claro y de certidumbre dotando de mayor seguridad jurídica a nuestro ordenamiento jurídico. De igual modo, la regulación del procedimiento a seguir, a instancias del titular del terreno, para la autorización por parte del órgano competente en materia forestal para revertir a cultivo agrícola terrenos que hayan adquirido la condición de monte o terreno forestal de acuerdo a tales plazos y condiciones, servirá también para lograr una mayor claridad y seguridad jurídica.

Objetivos

Este proyecto de Decreto, tiene por objeto establecer las condiciones y plazos para que los terrenos agrícolas abandonados adquieran la condición de monte y la superficie mínima de los enclaves forestales en terrenos agrícolas que deben ser considerados monte, así como regular el procedimiento a seguir, a instancias del titular del terreno, para la autorización por parte del órgano competente en materia forestal del cambio de uso forestal a agrícola.

Asimismo y teniendo en cuenta que el cambio de uso forestal a agrícola en el contexto de rápido aumento de la superficie forestal y densificación de los montes por abandono de las actividades agroganaderas y forestales tradicionales, a pequeña escala, favorece la conservación y mejora de la biodiversidad, disminuye el riesgo de incendios y permite el autoabastecimiento de los habitantes del medio rural, se pretende modificar la normativa que prohíbe, en determinadas zonas protegidas, la instalación de huertos tradicionales para autoconsumo.

Posibles soluciones alternativas	
<p>Son tres las posibles alternativas: 1. No elaborar la norma, alternativa que se descarta pues estando habilitados para hacerlo, la clarificación de esos conceptos aporta certidumbre y seguridad jurídica al ciudadano que actualmente desconoce en qué plazos y condiciones un cultivo agrícola abandonado es considerado monte, o si un golpe de vegetación dentro de un cultivo es terreno forestal o no lo es. La segunda alternativa es introducir estos conceptos en la propia Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, pero entendemos que si bien es cierto que dicha ley requiere de importantes actualizaciones para adecuarla a la normativa básica estatal, la definición de estos conceptos es más propio de desarrollos reglamentarios con rango de decreto. La tercera alternativa, la seleccionada, es desarrollar estos conceptos aprobando un decreto específico para ello y que sirva además para modificar todos aquellos decretos por los que se aprobaron planes de gestión o planes de ordenación de los recursos naturales adaptando el contenido de los mismos al nuevo paradigma en el que se encuentra nuestra comunidad, tanto en el ámbito medioambiental como en el ámbito social, al respecto de la transformación de terrenos forestales en huertos tradicionales para autoconsumo, facilitando así la mejora de la biodiversidad, la vida de los vecinos de los pueblos de nuestra región que podrán autoabastecerse en parte y disminuyendo el riesgo de incendios a favorecer el mosaico agroforestal.</p>	
El Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura	El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales
Fdo.: Mariano González Sáez	Fdo.: Luis del Olmo Flórez